AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2018 00008 00

Sincelejo, Sucre, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MIGUEL ANTONIO PATERNINA CHAVEZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: RIOBAMBA (FMI No. 342-7465)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, revisado el expediente constata el Despacho que, es procedente correr traslado del dictamen pericial -avalúo comercial del fundo objeto de reclamación denominado "Riobamba", ubicado en el Municipio de Colosó, Departamento de Sucre", presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional BERNARDO MORENO ORTIZ, de conformidad al parágrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, como quiera que, en la normatividad especial que reglamenta la acción de restitución de tierras, esto es, la Ley 1448 de 2011, no se prevé trámite alguno que regule la contradicción de dictámenes periciales.

Lo anterior, a fin de garantizar la publicidad y contradicción de dicha experticia y dado la potestad de acudir a la flexibilidad probatoria que orienta la presente actuación en el marco de la justicia transicional.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase Traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial del fundo denominado "Riobamba", ubicado en el Municipio de Colosó, Departamento de Sucre", presentado en fecha 09/03/2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional BERNARDO MORENO ORTIZ, por el término de (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo, a costas del interesado, mediante solicitud motivada, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

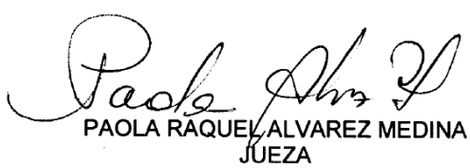

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD.